## CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - SBS || ORLANDO PANIAGUA MUÑOZ Y OTROS || RAD. 2023-00193 || CÓD. 21656 (SBS)

## Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Vie 05/04/2024 11:58

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>;María Cristina Gómez Cuatapi

CC.CAD GHA < cad@gna.com.co>, Mana Fernanda Lopez Donoso < mnopez@gna.com.co>, Mana Cristina Grampomez@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE RADICACION SBS.pdf; ESCRITO DE CONTESTACION - SBS.pdf; LIQUIDACION DEL LUCRO.xlsx;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, 05 de abril de 2024, se radicó en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Adjunto escritos, constancias de radicación, calificación y liquidación objetiva.

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura material y temporal, la responsabilidad administrativa que se pretende endilgar al asegurado dependerá del debate probatorio.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-99400000181 cuyo tomador es el Municipio de Santiago de Cali presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 20 de junio de 2021 y la vigencia de la póliza comprende desde el 19 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual por el riesgo que se encuentra trasladado por el amparo de predios, labores y operaciones.

La responsabilidad del asegurado está sujeta al debate probatorio. En el informe policial de accidente de tránsito No. A001309558 el Agente de tránsito señaló dentro de las características de la vía "con huecos" sin embargo en el documento denominado informe ejecutivo — FPJ-3 se estableció que de acuerdo a la herida sufrida en el cráneo y el estado del casco, el conductor de la motocicleta no usaba adecuadamente el casco de protección, por lo que se determina como hipótesis del hecho para el conductor de la motocicleta "una maniobra inadecuada en la conducción del vehículo (...) no se descarta la incidencia del estado de la vía en la ocurrencia de los hechos". Por lo anterior, a pesar de que el agente de tránsito no establece como principal causa del accidente el estado de la vía, sí deja en claro que la vía no se encontraba en óptimas condiciones y que la misma habría podido influir en la ocurrencia del accidente, lo que constituiría eventualmente y dependiendo de las prácticas de las pruebas en una falla en el mantenimiento de la infraestructura vial del municipio. Por lo tanto, dependerá del debate probatorio y de la interpretación del operador judicial sobre el valor

demostrativo de los elementos de juicio, determinar si existió responsabilidad del asegurado o no, si existió o no un hueco en la vía y si este fue la causa determinante para la ocurrencia del hecho o si por el contrario existió un hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad y si el mismo es total o parcial. Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## **LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$133.641.608.** Se llegó a este valor de la siguiente manera:

• Lucro cesante: \$213.208.042

En favor del señor Orlando Paniagua Muñoz: \$213.208.042

Lucro cesante Consolidado: \$53.246.835 Lucro cesante futuro: \$159.961.207

De acuerdo a lo consignado en los informes ejecutivos el señor José Luis Paniagua Muñoz q.e.p.d. para la fecha de los hechos se desempeñaba como patrullero de la Policía Nacional por lo que se acreditó el desempeño de una actividad económica. En ese sentido, se reconoce este perjuicio únicamente en favor del señor Orlando Paniagua Muñoz quien de acuerdo al registro civil de nacimiento figura como padre del fallecido y además para la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir para el 20 de junio de 2021 contaba con 69 años. Razón por la cual eventualmente el Operador Judicial puede asumir la dependencia economía y la incapacidad del padre en ejercer una actividad que le genere ingresos.

Por otra parte, no se reconoce para la señora Aleyda Muñoz, toda vez que el Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que para reconocer lucro cesante a favor de padres por hijos debe demostrarse <u>la dependencia económica</u>, y la situación incapacitante del padre que le impidiera realizar una actividad económica. Situación que no se ha probado, por parte de ésta.

Perjuicios Morales: 350SMLMV equivalentes a \$455.000.000 (salario 2024).

La suma de \$455.000.000.Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte la suma de 100 SMLMV para aquellos en el primer grado de consanguinidad (2 demandantes - padres) equivalentes a 200SMLMV, igual a \$260.000.000 (año 2024) y 50SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (3 demandantes – 3 hermanos) equivalente a 150SMLMV igual a \$195.000.000 (año 2024).

• Daño a la vida en relación: 0.

No se reconoce. La jurisprudencia del Consejo de Estado no reconoce este rubro de manera independiente.

• Deducible: Sin deducible.

• Coaseguro: De la suma de \$668.208.042 se toma el % correspondiente a cada coaseguro así:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	TOTAL
СНИВВ	28%	\$187.098.251
SBS	20%	\$133.641.608
HDI	10%	\$66.820.804

Tiempo invertido: 15h aprox.

Cordialmente.



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments